



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

NOTA INTERIOR

Madrid 16/03/2020

REMITENTE	Apoyo a la Comisión Permanente
DESTINATARIO	Apoyo a la Comisión Permanente

Asunto: la Comisión Permanente de este Consejo en su reunión del día de la fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. - Reiterar el cumplimiento y observancia de las Instrucciones dictadas por el CGPJ, suprema autoridad judicial gubernativa del Estado en el marco competencial previsto en nuestra Constitución y en la LOPJ, debiendo garantizarse las actuaciones urgentes e inaplazables enunciadas en la Instrucción de 13 de marzo de 2020.

Segundo. - A fin de asegurar la efectividad de tales medidas los presidentes de los TTSSJ y AN deberán revocar y dejar sin efecto los permisos y licencias concedidas a los jueces y magistrados cuando su disfrute impidiera o dificultare la prestación de los servicios esenciales acordados por el CGPJ, salvo cuando los permisos o licencias estuvieran ya concedidos por razones de enfermedad, derecho de conciliación u otras de análoga naturaleza.

Tercero. - Recordar que entre las competencias que las Instrucciones aprobadas los días 11, 13 y 14 de marzo de 2020 atribuyen a las Comisiones de Seguimiento constituidas en cada uno de los TTSSJ se encuentra la de coordinación de todas y cada una de las actuaciones que los órganos judiciales del territorio vayan adoptando, debiendo ser comunicadas éstas a la Comisión Permanente, de conformidad con lo dispuesto en las citadas Instrucciones.

A estos efectos y en aquellos territorios donde la Comisión de Seguimiento resulte muy numerosa, se faculta al Presidente del TSJ para que constituya una Comisión Ejecutiva más reducida con la composición que él mismo determine y que sustituirá a aquella.

Asimismo, se recomienda a los Presidentes de los TTSSJ que cuando sea necesario para asegurar el cumplimiento de las instrucciones del CGPJ, se



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Secretaría General

haga uso de las facultades a que se refiere el apartado 7 del artículo 160 de la LOPJ.

Cuarto. – Para el aseguramiento de las actuaciones establecidas en el Acuerdo de esta Comisión Permanente de 13 de marzo de 2020 se establecen las siguientes precisiones:

- En la jurisdicción social, la suspensión de las actuaciones judiciales no se aplicará a los procesos y recursos que se consideren inaplazables en materia de conflictos colectivos, tutela de derechos fundamentales, despidos colectivos, expediente de regulación temporal de empleo, medidas cautelares y procesos de ejecución que dimanen de la aplicación del estado de alarma.
- Incorporar a la relación de actuaciones esenciales las materias relacionadas con internos del CIE a los que hace referencia el artículo 62.6 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- La mención a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a que se refiere el apartado 4 de las actuaciones procesales urgentes e inaplazables se ha de entender referida tanto a los Juzgados exclusivos como aquellos que con naturaleza exclusiva y no excluyente conocen de la materia.
- En el caso de que se establezcan turnos rotatorios del servicio judicial, ello ha de entenderse sin perjuicio de la absoluta disponibilidad de los jueces y magistrados titulares de órganos judiciales unipersonales y colegiados, siempre que la situación lo requiera.

Quinto. - Incidir en la necesidad de que todas las decisiones y acuerdos de naturaleza gubernativa adoptados por los distintos órganos de gobierno deberán ser comunicadas a través del TSJ a la Comisión Permanente del CGPJ, a los efectos de su conocimiento y, en su caso, de convalidación. (poner dirección de mail)

Sexto. - No se procederá al cierre de ningún órgano judicial sea cual fuere su naturaleza, salvo disposición de la autoridad sanitaria competente.

Por último, la Comisión Permanente acuerda, mientras se mantenga el estado de alarma, reunirse diariamente para efectuar un seguimiento continuo de la situación y analizar cuantas incidencias se produzcan, al objeto de dictar las instrucciones que procedan para garantizar el servicio público de la Administración de Justicia.



Anexo: 11
Nº Acuerdo: 3

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Secretaría General

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo traslado para su conocimiento y ejecución

<firma_1_SUP>
<firma_1>
<firma_1_INF>